

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
TURBACO – BOLIVAR
SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RAD. 2022-000160

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **BANCO COMERCIAL AV- VILLAS S.A**, quien actúa través de apoderado judicial y contra **LUIS ANIBAL LOMBANA CARRASQUILLA**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 29 de julio de 2022, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV- VILLAS S.A** y a cargo **LUIS ANIBAL LOMBANA CARRASQUILLA**, por la siguiente suma de dinero: **\$5.815.621, 00** por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal. -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

El demandado fue notificado en la forma prevista en el en el artículo 8º de la Ley 2213 de junio de 2022, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **LUIS ANIBAL LOMBANA CARRASQUILLA**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$407.093,47**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 48 de fecha 05 de octubre de 2022.

Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria